

UIF

Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT)

- Con el propósito de contribuir al proceso de análisis y aplicación de la [Resolución UIF 42/2024](#), nuestro Consejo pone a disposición un nuevo micrositio destinado a temáticas sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Adoptada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes, mediante la RG. 508/2024.
- La Ley N° 25.246 sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo y sus modificatorias (la Ley) y la Resolución N° 42/2024 (R 42) de la Unidad de Información Financiera (UIF), que reglamenta la Ley en cuanto a la actuación de los contadores públicos matriculados, establecen determinadas obligaciones que los profesionales deben cumplir cuando desempeñen alguna de las **actividades específicas** enumeradas en los apartados I y II del inciso a. del artículo 2 de la R 42.

VIGENCIA

- . **Actividades Específicas (Art 2 Pto. I)** A partir del **1° de septiembre de 2025**.
- . **Informes de Auditoría (Art 2 Pto. II)** A partir de estados contables de ejercicios anuales iniciados el **1 de enero del 2024**.

SUJETOS OBLIGADOS

Contadores Públicos cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:

I- Actividades Específicas

- a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) SMVM;
- b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles;
- c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles;
- d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
- e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

- II- **Confección de informes de auditoría de estados contables** de acuerdo con el Capítulo III Acápites A, de la RT N° 37 de la FACPCE, cuando dichas actividades se brinden a las siguientes entidades:
- a) a las enunciadas en el artículo 20 de Ley N° 25.246 y modificatorias y/o;
 - b) a las que no estando enunciadas en dicho artículo, según el Estado de Resultados auditado de acuerdo con las normas antes mencionadas, posean **ingresos por actividades ordinarias** cualquiera sea la denominación con que se exponga en el resultado bruto, **iguales o superiores a CUATRO MIL (4000) SMVM**, valuados a la fecha de cierre del ejercicio económico.

REGISTRACIÓN ANTE LA UIF

Los profesionales que califican como SO deben registrarse ante la UIF. En el caso de que un contador inicie una relación profesional con una entidad que lo convierta en sujeto obligado, entendiéndose por ello cuando acuerde con su cliente la prestación de servicios de auditoría alcanzados por la R 42, efectuará dicha registración dentro del día 1º al 30 del mes correspondiente al inicio de la misma. (Res JG 635/2024)

IMPORTANTE INFORME DEL AUDITOR

En el parrafo “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios”, se sugiere eliminar la manifestación “ he aplicado los procedimientos sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo...” dado que la Resolución 42/2024 de la UIF no exige que el auditor así lo manifieste en sus informes.

INFORMES Y REPORTES

- 1- **Informe técnico de autoevaluación de riesgos.** Los Sujetos Obligados deberán presentar el primer informe de autoevaluación y la metodología aplicada, antes del 30 de abril de 2026. (ART5). Debera contemplar el analisis de los periodos 2024 y 2025
- 2- **Evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT.** Los Sujetos Obligados deberán presentar el primer informe del revisor externo independiente antes del 31 de agosto de 2026.

El **Sujeto Obligado**, debe enviar de forma sistematica los siguientes reportes:

- 1- **Reporte mensual de Actividades Específicas.** Los Sujetos Obligados deberán presentar el primer Reporte Sistemático Mensual entre el 01 y el 15 de febrero de 2025.. **(Estas fechas deben modificarse ya que en función de la información publicada el 27/11/2024, la resolución 42/2024, en el caso de las actividades específicas, resulta de aplicación para las actividades realizadas a partir del 01/09/2025.)**
<https://www.argentina.gob.ar/noticias/plazo-de-inicio-para-las-actividades-especificas-reportar-por-contadores>
Debera informar las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior:
 - a- Operaciones de compra y/o venta de bienes inmuebles en efectivo superiores a SETECIENTOS (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.
 - b- Constitución de personas jurídicas.
 - c- Cesión de participaciones societarias.

- d- Operaciones por compra y/o venta de bienes inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el Decreto N° 253/18, superiores a SETECIENTOS (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.
- e- Constitución de Fideicomisos.
- 2- **Reporte anual de Entidades Auditadas.** Los Sujetos Obligados deberán presentar el primer Reporte de Entidades Auditadas entre el 02 de enero y el 15 de marzo de 2025. **(Estas fechas deben modificarse ya que en función de la información publicada el 29/04/2024, la resolución 42/2024, en el caso de la actividad de auditoría, resulta de aplicación para las auditorías correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 01/01/2024.)**
<https://www.argentina.gob.ar/noticias/auditorias-detalladas-sobre-ejercicios-contables-anuales>
Debera informar las entidades auditadas conforme a lo previsto en el artículo 2° inciso a) apartado II de la presente, indicando:
- la denominación o razón social de la entidad.
 - Estado de Situación Patrimonial (con total del Activo, del Pasivo y Patrimonio Neto)
 - Resultado del Ejercicio (ingresos, otros ingresos y resultado del ejercicio)
- 3- **Reporte Sistemático Anual (RSA).** Los Sujetos Obligados deberán presentar el primer Reporte Sistemático Anual entre el 02 de enero y el 15 de marzo de 2025. **(Estas fechas deben modificarse ya que en función de la información publicada el 29/04/2024, la resolución 42/2024, en el caso de la actividad de auditoría, resulta de aplicación para las auditorías correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 01/01/2024.)**
<https://www.argentina.gob.ar/noticias/auditorias-detalladas-sobre-ejercicios-contables-anuales>
Debera remitir anualmente un reporte con la siguiente informacion:
- Información general (denominación, domicilio y actividad).
 - Información sobre tipos (previstas en el artículo 2° inciso a) de la presente) y cantidad de Actividades Específicas realizadas
 - Información sobre tipos (persona humana, persona jurídica o estructura jurídica) y cantidad de Clientes.

MATERIAL DE CONSULTA

- 1- Resolución Junta de Gobierno de FACPCE 635/2024: Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- 2- Resolución 42/2024 UIF
- 3- Resolución General 508/2024 del CPCEC
- 4- Guía Modelos De Párrafos A Incluir En Las Cartas De Manifestaciones De La Dirección
- 5- Guía Para Elaborar Programas De Trabajo Para Aplicar En Sujetos Obligados O Sujetos No Obligados
- 6- Guía Informe Especial De Contador Público Independiente Sobre Reporte De Operaciones Sospechosas
- 7- Guía Para La Elaboración De Un Manual PLATFP
- 8- Guía Para Aplicar Procedimientos Reforzados De Identificación De Clientes.
- 9- Guía Para Elaborar Matriz Identificación Y Evaluación De Riesgos Vinculados A Clientes
- 10- Guía Para La Elaboración De Una Matriz Para Identificación Y Autoevaluación De Riesgos
- 11- Guía Modelos De Párrafos A Incluir En Las Cartas Convenio De Auditoría
- 12- Recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional)
- 13- Guía para un Enfoque Basado en el Riesgo para la Profesión Contable
- 14- Ley 25246 Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62977/texact.htm>